



Únicamente los propietarios de las infraestructuras destinadas al suministro de servicios de telefonía móvil pueden estar obligados al pago de un canon por su instalación en el dominio público

Por consiguiente, los operadores que simplemente utilizan tales infraestructuras no están obligados al pago de ese canon

La Directiva relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, denominada Directiva «autorización»,¹ permite a los Estados miembros recaudar un canon por los derechos de instalar las infraestructuras necesarias para el suministro de servicios de telecomunicaciones en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de la misma.

Varios ayuntamientos españoles gravaron a las empresas de telefonía móvil con cánones por la instalación, en el dominio público local, de infraestructuras destinadas al suministro de servicios de telecomunicaciones. Estos cánones se impusieron a las empresas fuesen o no propietarias de las instalaciones.

Vodafone España y France Telecom España, proveedores de servicios de telefonía móvil en España, impugnan ante los órganos jurisdiccionales españoles la conformidad con la Directiva «autorización» de la imposición de cánones a los operadores que son simples usuarios y no propietarios de la red de telecomunicaciones electrónicas.

El Tribunal Supremo pregunta al Tribunal de Justicia si la Directiva «autorización» permite a los Estados miembros imponer los cánones controvertidos a los usuarios de la red de telecomunicaciones.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia observa, en primer lugar, que en el marco de la Directiva «autorización», los Estados miembros no pueden percibir cánones ni gravámenes sobre el suministro de redes y servicios de comunicaciones electrónicas distintos de los previstos en ella. En este contexto, los Estados miembros están facultados, en particular, para imponer cánones por los derechos de instalación de recursos en una propiedad pública o privada, o por encima o por debajo de la misma.

A este respecto, el Tribunal de Justicia aclara que la Directiva autorización no define ni el concepto de instalación de recursos en una propiedad pública o privada o por encima o por debajo de la misma, ni el obligado al pago del canon devengado por los derechos correspondientes a esa instalación. No obstante, el Tribunal de Justicia observa que, según la Directiva «marco»,² los derechos de instalación de recursos –es decir, de infraestructuras materiales– en una propiedad pública o privada **se conceden a la empresa autorizada a suministrar redes públicas de comunicaciones y habilitada, por tal motivo, para instalar los recursos necesarios.**

¹ Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (DO L 108, p. 21).

² Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (DO L 108, p. 33).

Por consiguiente, el canon por los derechos de instalación de recursos únicamente puede imponerse al titular de dichos derechos, es decir, al propietario de las infraestructuras instaladas en la propiedad pública o privada de que se trate, o por encima o por debajo de ella.

Habida cuenta de estas consideraciones, el Tribunal de Justicia responde que **el Derecho de la Unión no permite a los Estados miembros imponer dicho canon a los operadores que, sin ser propietarios de las infraestructuras, las utilizan para la prestación de servicios de telefonía móvil.**

El Tribunal de Justicia observa a continuación que la disposición de la Directiva «autorización»³ relativa a la percepción del canon está formulada en términos incondicionales y precisos, por lo que puede ser invocada directamente por los particulares ante los órganos jurisdiccionales nacionales para oponerse a la aplicación de una resolución de los poderes públicos incompatible con dicha disposición.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Juan Carlos González ☎ (+352) 4303 3042

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

³ Artículo 13.